

DERECHO INFORMÁTICO

DERECHO
PROPIEDAD
INTELECTUAL

PARTE II



PROPIEDAD INTELECTUAL

CONCEPTO :

Conjunto de bienes intangibles susceptibles de protección legal por responder al ingenio, esfuerzo y trabajo de su autor o inventor.

DERECHO PROPIEDAD INTELECTUAL

CONCEPTO:

Conjunto de normas y principios que regulan los derechos patrimoniales y morales que tienen los autores, inventores y demás titulares sobre las creaciones fruto de su intelecto.

FINALIDAD:

Garantizar a los **autores**, **inventores** y **demás titulares** la protección del **derecho** sobre sus **creaciones**.

DERECHO PROPIEDAD INTELECTUAL

<https://youtu.be/mjrkOgzPoJc?si=liZBOedgOdaZn-fb>



¿QUÉ COMPRENDE LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

- Según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI); la PROPIEDAD INTELECTUAL está vinculado con la creación de la mente:

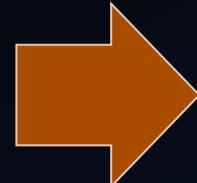
- INVENCIONES

- OBRAS LITERARIAS
- OBRAS ARTISTICAS

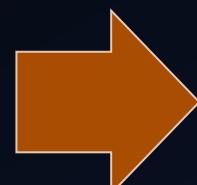
- SÍMBOLOS
- NOMBRES
- ÍMENOS
Y TODOS ELLOS UTILIZADOS EN EL COMERCIO

PROPIEDAD INTELECTUAL

¿QUÉ ES LO QUE SE PROTEGE?



La revelación de una idea útil susceptible de aplicación a la producción de bienes o servicios (propiedad industrial)



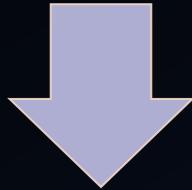
La expresión elaborada y propia de ideas y sentimientos (Derecho de Autor)



El esfuerzo organizativo e inversión económica: “sweat of the brow” (con el sudor de la frente) (Derecho Sui Generis)

PROPIEDAD INTELECTUAL

CONVENCIONES Y TRATADOS



Convenio de París
para la Protección
de la Propiedad
Industrial de 1883:
Ley 17.011



Convenio de
Berna para la
Protección de
Obras Literarias y
Artísticas de 1886
(Versión Paris
1971): Ley 25.140



Acuerdo TRIPs,
Marrakech, 1994,
sobre los Aspectos
de los Derechos de
Propiedad
Intelectual
relacionados con el
Comercio (ADPIC):
Ley 24.425



Tratado de la OMPI
sobre Derecho de
Autor, Ginebra,
1996,
(TODA/WIPO): Ley
25.140

PROPIEDAD INTELECTUAL

BASES CONSTITUCIONALES

CN de 1853	Reforma de 1994
<p>Consagró la protección de la creación intelectual sentando las bases de la Propiedad Intelectual.</p> <p>Art. 17: “Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley”.</p>	<p>Art. 75, inc. 19: el Congreso debe dictar leyes que protejan: la identidad y pluralidad cultural; la libre creación y circulación de las obras de autor; el patrimonio artístico; los espacios culturales y audiovisuales; la investigación y desarrollo científico y tecnológico; su difusión y aprovechamiento.</p>

PROPIEDAD INTELECTUAL

NORMATIVA NACIONAL



Ley de Derecho de Autor N° 11.723
protege los derechos de los autores de obras artísticas, literarias, científicas o didácticas



Diseño y Modelos Industriales
Decreto-Ley 6673/63



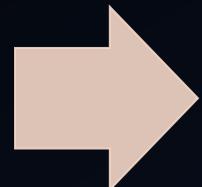
Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362
Ley de Patentes y Modelos de Utilidad N° 24.481



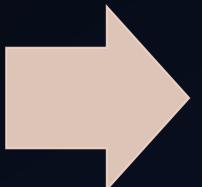
Ley de Circulación Internacional de Obras de Arte
N° 24.633
Ley de Secreto Comercial
N° 24.766

PROPIEDAD INTELECTUAL

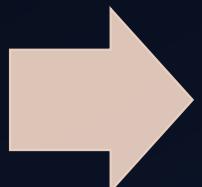
SE CLASIFICA EN:



- DERECHO
INDUSTRIAL



- DERECHO DE AUTOR



- DERECHO SUI
GENERIS

PROPIEDAD INTELECTUAL

DIFERENCIA ENTRE DERECHO DE AUTOR Y

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Derecho de Autor (Obras)

Protege las obras literarias y artísticas. Se reconoce al autor el derecho exclusivo a publicar, comunicar y reproducir su obra. Lo protege de la copia (plagio) o reproducción (piratería) sin autorización.

Propiedad Industrial (Invenciones- Marcas)

Protege las invenciones e innovaciones (Patentes de Invención, Secreto Comercial e Industrial, Know How, Marcas y Designaciones Comerciales, Modelos y Diseños Industriales). Confiere al inventor la exclusividad de la aplicación práctica e industrial de su idea. Lo protege contra el uso de su invención sin su autorización.

PROPIEDAD INTELECTUAL DERECHO SUI GENERIS

Una nueva categoría de derechos intelectuales independientes del Derecho de Autor y la Propiedad Industrial.

Dentro de esta categoría se engloban: los derechos conexos, las bases de datos, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, los nombres de dominio, los recursos fitogenéticos (semillas, especies cultivadas, ogm), toda innovación informal.

No protege la creatividad del contenido, más bien la inversión sustancial de recursos humanos para llevar adelante la creación y poder organizar los datos de una base de datos.

PROPIEDAD INTELECTUAL

DERECHO SUI GENERIS

El derecho sui generis se refiere a un tipo de protección legal única, creada para una situación específica que no puede ser cubierta por las leyes existentes, como el derecho de autor.

El más común es el de base de datos.

Es una forma de protección legal que no se encuentra dentro de las categorías tradicionales de propiedad intelectual.